

RECURSO DE REPOSICION. RAD: 2022 - 00421

JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA <juliaelenabolivar.abg@gmail.com>

Mié 14/09/2022 1:32 PM

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlántico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2022-00421

DEMANDANTE: EDIFICIO MARANATHA

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Y OTRO

JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, abogada titulada e inscrita, identificada con cédula de ciudadanía No 32.683.971 de Barranquilla, portadora de la tarjeta profesional número 65.276 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada en Barranquilla, con oficina profesional en Calle 70 B N° 34 – 31, Oficina 101, Barranquilla – Atlántico, en calidad de apoderada de la parte demandante, estando dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso de reposición contra el auto adiado el día 08 de septiembre de 2022 y notificado por estado el día 09 de septiembre de la presente anualidad.

--

Julia Elena Bolívar Mendoza

Abogada Universidad Libre de Colombia
Magíster en Derecho Procesal Universidad Simón Bolívar
Especialista en Derecho Civil y Familia Universidad del Norte
Calle 70 B # 34 – 31 oficina 101 Primer Piso
Email: juliaelenabolivar.abg@gmail.com
juliaelenabolivarmendoza@gmail.com



Julia Elena Bolívar Mendoza

Abogada

Magister Derecho Procesal Universidad Simón Bolívar

Especialista en Derecho Civil y Familia

Conciliadora en Derecho-Auxiliar de la Justicia

SEÑORES:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2022-00421

DEMANDANTE: EDIFICIO MARANATHA

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Y OTRO

JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, a usted de la manera más atenta, estando dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso de reposición contra el auto proferido por su despacho, adiado el 08 de septiembre de 2022, notificado por estado el día 09 de septiembre de la misma anualidad, en el cual su despacho rechazar la demanda argumentando lo siguiente:

"(...) Y no habiéndose subsanado en termino la deficiencia anotada en el auto que antecede y al amparo del artículo 90 del Código General del Proceso, se rechazara la demanda (...)"

Por lo anterior, señor Juez, me permito manifestar que el día 06 de septiembre de 2022, fue remitido al correo del despacho memorial en el cual se presenta subsanación de la demanda razón por la cual no es de buen recibo la actuación surtida por su dependencia.

ANEXOS:

1. Correo electrónico de fecha 06 de septiembre 2022.
2. Memorial de subsanación a la demanda.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA

CC N° 32.683.971

T.P N° 65.276 del C.S.J

Calle 70B No 34-31 Oficina 101 Barranquilla

Tel. 3600109 – Celular 3008031362

E-Mail: juliaelenabolivar.abg@gmail.com

E-Mail alternativo juliaelenabolivarmendoza@gmail.com

departamento.juridico.bygrupoempresarial@hotmail.com

Barranquilla – Colombia



JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA <juliaelenabolivar.abg@gmail.com>

MEMORIAL SUBSANANDO LA DEMANDA RAD: 2022 - 00421

1 mensaje

JULIA ELENA BOLIVAR MENDOZA <juliaelenabolivar.abg@gmail.com>

6 de septiembre de 2022, 15:17

Para: Juzgado 07 Civil Municipal - Atlantico - Barranquilla <cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

SEÑORES:
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA
E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN: 2022-00421
DEMANDANTE: EDIFICIO MARANATHA
DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Y OTRO

Cordial saludo,

Por medio del presente me permito adjuntar memorial subsanado la presente demanda.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

--

Julia Elena Bolívar Mendoza

Abogada Universidad Libre de Colombia
Magíster en Derecho Procesal Universidad Simón Bolívar
Especialista en Derecho Civil y Familia Universidad del Norte
Calle 70 B # 34 – 31 oficina 101 Primer Piso
Email: juliaelenabolivar.abg@gmail.com
juliaelenabolivarmendoza@gmail.com

**MEMORIAL SUBSANANDO LA DEMANDA. RAD 2022 - 00421.pdf**

147K



Julia Elena Bolívar Mendoza

Abogada

Magister Derecho Procesal Universidad Simón Bolívar

Especialista en Derecho Civil y Familia

Conciliadora en Derecho-Auxiliar de la Justicia

SEÑORES:

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 2022-00421

DEMANDANTE: EDIFICIO MARANATHA

DEMANDADO: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A Y OTRO

JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA, de condiciones civiles conocidas dentro del proceso de la referencia, a usted de la manera más atenta, estando dentro del término legal para ello, me permito pronunciarme respecto de los argumentos de la decisión del auto proferido por su despacho, adiado el 29 de agosto de 2022, notificado por estado el día 30 de agosto de la misma anualidad, en el cual su despacho inadmite la demanda argumentando lo siguiente:

*"(...) De lo que se colige que el deudor es el Patrimonio Autónomo, luego entonces debe allegarse la prueba de constitución del patrimonio autónomo, que señale a la entidad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A**, como vocera, e identificar de manera clara en la demanda quien es la persona que debe el dinero cuyo cobro ejecutivo se presenta. (...)"*

Por lo anterior, señor Juez, me permito manifestar que la prueba de constitución del patrimonio autónomo es un documento privado del cual no se tiene conocimiento. Es por ello por lo que, me permito hacer referencia al postulado general del derecho "ad impossibilia nemo tenetur" y así mismo, al artículo 167 del Código General del Proceso, que a la letra reza lo siguiente:

*"No obstante, según las particularidades del caso, el juez podrá, de oficio o a petición de parte, distribuir, la carga al decretar las pruebas, durante su práctica o en cualquier momento del proceso antes de fallar, exigiendo probar determinado hecho a la parte que se encuentre en una situación más favorable para aportar las evidencias o esclarecer los hechos controvertidos. **La parte se considerará en mejor posición para probar en virtud de su cercanía con el material probatorio, por tener en su poder el objeto de prueba**, por circunstancias técnicas especiales, por haber intervenido directamente en los hechos que dieron lugar al litigio, o por estado de indefensión o de incapacidad en la cual se encuentre la contraparte, entre otras circunstancias similares."*

Aunado a lo anterior, me permito manifestar que el título ejecutivo y el poder, este último, el cual fue conferido mediante mensaje de datos, se encuentra adosado en la demanda en folios con N° 11, 12, 13, 14 Y 15.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente,

JULIA ELENA BOLÍVAR MENDOZA

CC N° 32.683.971

T.P N° 65.276 del C.S.J

Calle 70B No 34-31 Oficina 101 Barranquilla

Tel. 3600109 – Celular 3008031362

E-Mail: juliaelenabolivar.abg@gmail.com

E-Mail alternativo juliaelenabolivarmendoza@gmail.com

departamento.juridico.bygrupoempresarial@hotmail.com

Barranquilla – Colombia